

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 068-2026-SGD-MPY/13.10.20

Yungay, 02 de setiembre del 2026

VISTO:

El expediente administrativo N° 2026-0007150, de fecha 13/07/2026 el Sub gerente de la subgerencia de fiscalización de tránsito SUTRAN, Diter Hernan Torres Chipana, mediante oficio N° D000249-2026-SUTRAN-SGFT, comunica sobre un accidente de tránsito ocurrido dentro de la jurisdicción de la Provincia de Yungay; el informe técnico N° 000083-2026-MPY/13.10.20, de fecha 15/07/2026 y el memorándum N° 00063-2026-SGD-13.10-MPY, de fecha 24/08/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante las leyes de la Reforma Constitucional Números 27680 y 28607, las cuales establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC, establece que “*las autoridades competentes en el procedimiento administrativo sancionador especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de transporte y Tránsito terrestres; la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales; la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades; Ley N° 27783, Ley de bases de descentralización; y, la ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de transporte terrestre de personas, cargas y mercancías SUTRAN*”, son:

- 1) **En transporte:** La SUTRAN, Los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipales distritales y la Autoridad de transporte urbano para lima y callao ATU.
- 2) **En tránsito:** La Policía Nacional de Perú, La SUTRAN y las Municipalidades Provinciales, y;
- 3) **En servicios complementarios:** la SUTRAN;

Que, de acuerdo a la información de la fuente policial, a las 04:30 horas aprox., del día 21/11/2025, ocurrió un accidente de tránsito en la modalidad de despiste y volcadura; suscitado en la vía rural con código de ruta AN-961, sector Pampacancha, ubicado en el distrito Quillo, provincia Yungay, departamento Ancash; en la que participó el vehículo ómnibus interurbano con placa de rodaje V6C961 de propiedad de RENZO VIP S.R.L., que se dirigía en sentido de este a oeste. Producto del accidente resultaron 02 personas fallecidas y 03 personas heridas, ocupantes del vehículo; según detalle: a) Fallecidos: LOPEZ HUERTA ROSARIO RONALD - DNI 71715854 y LOPEZ GUERRERO JEEZIEL - DNI 91603647 (MENOR DE EDAD); b) Heridos: OLIVERA GRANADOS ERMELINDA - DNI 45187676, HUERTA HUALANCHO DOMINGA - DNI 45368698 y BALTAZAR OLIVERA PAMELA - DNI 71010418; Indicando que las investigaciones del accidente se encuentran a cargo de la UPIAT - CHIMBOTE. Información brindada por el Superior PNP Orlando Flores de la Comisaría PNP Quillo (celular: 942043300) y obtenida del Acta de intervención N°. 3 de fecha 21/11/2025 de la comisaría PNP Quillo. Cabe precisar que, el vehículo ómnibus interurbano con placa de rodaje **V6C-961** de propiedad de RENZO VIP S.R.L, estuvo habilitado hasta el 09/03/2018, para prestar el servicio de Transporte de Trabajadores por Carretera Nacional (PNW) a nombre de CONSORCIO DE TRANSPORTES AREQUIPA SUR S.A; según Sistema Nacional de Transporte Terrestre-RENAT-MTC. Asimismo, según el Gobierno Regional de Ancash y la información actualizada de las autorizaciones y habilitaciones otorgadas en relación a la prestación de servicio terrestre del ámbito regional, se concluye que la empresa RENZO VIP S.R.L, cuenta con autorización Regional de Ancash vigente hasta el 2032, según Resolución directoral regional N° 00139-2022-GRA/DRTC-DCT. De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN, se tiene que la unidad de placa V6C961, no registra Actas de Control hasta la fecha.

Que, de los actuados dentro de las diligencias realizadas en fecha 21/11/2025, se advierte que el **Sr. Melgarejo Milla Nery Nilton, con DNI N° 47712909**, conductor del vehículo de placa **V6C-961**, habría transgredido el TUO del Reglamento Nacional de Transito- Código de tránsito- aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, tipificando por este hecho, la imputación de la infracción con el Código **M39 del RTRAN – Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento. MG. Multa 0.00, Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, responsabilidad del propietario del vehículo;**

Que, el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito, aprobado por el D.S. 016-2009-MTC, y modificatorias, establece que: *“Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento”*; en ese mismo contexto el artículo 292° de la citada norma establece que: *“Las infracciones de tránsito son sancionadas por la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Reglamento”*;

Que, en el mismo contexto el numeral 6.1) del artículo 6° del RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC, establece que: *“el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y en su numeral 6.2 del citado artículo, establece que son documentos de imputación de cargos los siguientes:*

- a) *En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete; y,*
- b) *En materia de tránsito terrestre: La papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio”*;

Que, en este sentido, corresponde dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador especial, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa del conductor, e imponer la sanción correspondiente en el marco del RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC;

Que, el numeral 2) del artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como principio de la potestad sancionadora el debido procedimiento; la misma que *“No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”*;

Que, el numeral 7.2), del artículo 7° del D.S. 004-2020-MTC que aprobó el RPAS-Sumario, establece que *“El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinente. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra”*;

Que, estando a los considerandos anotado y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el D.S. N° 004-2020-MTC, que aprueba el RPAS-Sumario, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en ejercicio de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, la Resolución de Alcaldía N° 0142-2025-MPY, memorando N° 000006-2026-13.10-MPY, y demás pertinencias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE TRANSITO e IMPUTAR CARGOS al Sr. **Melgarejo Milla Nery Nilton, con DNI N° 47712909**, en su calidad de conductor del vehículo de placa **V6C-961**, por la presunta comisión de la infracción de tránsito, tipificada con el código **M39 del RTRAN** – *Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento. MG. Multa 0.00, Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, responsabilidad del propietario del vehículo*; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción de tránsito e imputación de cargos, al Sr. **Melgarejo Milla Nery Nilton, con DNI N° 47712909**, en su calidad de **conductor** del vehículo de placa **V6C-961** en su domicilio en el caserío de Aira s/n Distrito y Provincia de Yungay.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR al Sr. **Melgarejo Milla Nery Nilton, con DNI N° 47712909** en su calidad de **conductor** del vehículo de placa **V6C-961**, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución de imputación de cargo, para que formule sus descargos y



PERÚ

Municipalidad
Provincial de Yungay

Gerencia de
Tránsito, Transporte
y Control

Unidad de
Tránsito y
Seguridad Vial

ofrezca las pruebas que considere pertinentes en su defensa, por escrito y por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

ING. YORSHI JESUS RAFAEL ALVA

JEFE DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL